



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XIV Sesión Ordinaria, celebrada el día veintidós de abril de dos mil veintidós.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-130/2021-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su apoderado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno, donde se concedió la suspensión del acto impugnado**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **095/2021-S-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-137/2021-P-1**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*; parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Director General de dicho instituto**, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **127/2021-S-2**.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-091/2019-P-2**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve**, dictado dentro del expediente número **072/2012-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-015/2021-P-2**; interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el que se admitieron las pruebas supervenientes consistente en copias simples de: 1. oficio \*\*\*\*\* de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte y 2. Memorándum \*\*\*\*\* de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, y el informe a cargo del Director General Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **781/2018-S-2**, y su acumulado **923/2019-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-086/2019-P-3**, interpuesto por \*\*\*\*\* en su carácter de parte actora en el juicio principal, por conducto de su representante legal C. \*\*\*\*\*; en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **232/2014-S-2**.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-094/2021-P-3**, interpuesto por \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora en el juicio de origen por conducto de su apoderado legal, en contra del **auto** de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte que se tuvo por contestada la demanda, dictado dentro del expediente número **256/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-
10. De los oficios número **TJA-SS-109/2022** y **TJA-SS-155/2022** suscritos por el Magistrado Lázaro Béjar Vasconcelos, titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, recibidos el veinticuatro de marzo y dos de mayo de dos mil veintidós; con tres oficios ingresados en fechas dieciocho, veintidós y veintiocho de abril del año en curso, firmados por la Licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; con el escrito presentado el veintiocho del mes y año en curso, firmado por el **Licenciado** \*\*\*\*\* , **autorizado legal del actor** \*\*\*\*\* , así como de los diversos oficios número **14107/2022** y **10345/2022**, suscritos por los Secretarios de los Juzgados **Tercero** y Cuarto de **Distrito** con residencia en esta ciudad; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**
11. De dos escritos recibidos en fechas veintidós y veintisiete de abril de la presente anualidad, signados por el **Licenciado** \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora; con los oficios ingresados en fecha diecisiete y diecinueve de enero del año que transcurre, firmados por la **Licenciada** \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**
12. De los escritos ingresados a través del buzón institucional y vía correo electrónico, de fechas cinco y ocho de abril de dos mil veintidós, firmados por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora; con el oficio de fecha veintiséis de abril del presente año; firmado por el licenciado \*\*\*\*\* **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-397/2011-S-1**.
13. Del escrito ingresado el treinta de marzo del dos mil veintidós, firmado por la **Licenciada** \*\*\*\*\* , autorizada legal de la parte actora; con un oficio ingresado de fecha treinta de marzo del año en curso, suscrito por el **Licenciado** \*\*\*\*\* **en su calidad de apoderado de legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
14. De los oficios \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ingresados en fecha veinticuatro de marzo, diecinueve y veintidós de abril del año en curso, todos signados por el licenciado \*\*\*\*\* , **Director Técnico de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**; con un oficio ingresado el veintisiete de abril del año en curso, suscrito por la **Licenciada** \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**; con el escrito firmado por el actor \*\*\*\*\* , representante común de los actores; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**..- - - - -

## **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 16/2022**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XIV Sesión Ordinaria, celebrada el día veintidós de abril de dos mil veintidós.- - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-130/2021-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su apoderado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, donde se concedió la suspensión del acto impugnado, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **095/2021-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación formulados, en consecuencia.*

*IV.- Se **revoca** el acuerdo de fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, emitido por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **095/2021-S-1**, en el punto en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- En plenitud de jurisdicción, se **niega la suspensión de la ejecución de los actos impugnados** solicitada por la empresa actora, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*VI.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-130/2021-P-1** y del expediente del juicio **095/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-137/2021-P-1**, interpuesto por la C. **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Director General de dicho instituto, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **127/2021-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **127/2021-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y de su Director General, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-137/2021-P-1** y duplicado del juicio **127/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-091/2019-P-2**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve**, dictado dentro del expediente número **072/2012-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron, **fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, en consecuencia;

**CUARTO.** Se **modifica** el fallo recurrido y se condena a las autoridades demandadas a que una vez que cause ejecutoria este fallo, realicen el pago a los actores, al ciudadano \*\*\*\*\* la cantidad de **\$176,771.28** (ciento setenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 28/100 moneda nacional), y a \*\*\*\*\* la suma de **\$182,852.07** (ciento ochenta y dos mil, ochocientos cincuenta y dos pesos 07/100 moneda nacional), salvo error u omisión aritmética, por concepto de las percepciones salariales y las indemnizaciones correspondiente, que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejaron de percibir por el período de la segunda quincena de enero de dos mil doce, hasta por el periodo máximo de doce meses.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos del justiciable para que a través del incidente de liquidación respectivo, se realice la cuantificación correspondiente a los incrementos y mejoras al salario que se hayan generado desde el período de la segunda quincena de enero de dos mil doce, hasta por el periodo máximo de doce meses, así mismo para justificar lo que le corresponde por concepto de **bono sexenal** por el tiempo que proceda, a efectos de determinar con justicia y legalidad lo correspondiente a la misma.

En mérito de lo anterior, fundamento en el artículo 89 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a la autoridad sentenciada, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informe sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **quince días hábiles**, justificando haber hecho pago a los quejosos las cantidades precisadas.

Quedando intocado las demás partes de la sentencia, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítase los autos del toca de apelación AP-091/2019-P-2 y del Juicio 072/2012-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-015/2021-P-2**; interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veinte**, en el que se admitieron las pruebas supervenientes consistente en copias simples de: 1. oficio \*\*\*\*\* de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte y 2. Memorandum \*\*\*\*\* de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, y el informe a cargo del Director General Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **781/2018-S-2**, y su acumulado **923/2019-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

**TERCERO.** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se **declaran infundados** los argumentos de agravio vertidos por el recurrente, en consecuencia, este Pleno **confirma** el auto de **diecisiete de septiembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente **781/2018-S-2** y su acumulado **923/2019-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el que se admitieron las pruebas supervenientes consistente en copias simples de: 1. oficio \*\*\*\*\* de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte y 2. Memorandum \*\*\*\*\* de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, y el informe a cargo del Director General Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Al quedar firme esta resolución, con copias certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **REC-015/2020-P-2** y del juicio contencioso administrativo **781/2018-S-2** y su acumulado **923/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-086/2019-P-3**, interpuesto por \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora en el juicio principal, por conducto de su representante legal C. \*\*\*\*\* , en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **232/2014-S-2**. Consecuentemente el Pleno por mayoría de votos de los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, con voto en contra del Magistrado Maestro

Rurico Domínguez Mayo, quien formuló su voto particular, aprobó: - - - - -

-----  
“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**II.- Es procedente** el recurso de apelación propuesto.

**III.- Son parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,

**IV.- Se revoca la sentencia definitiva de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal en el juicio **232/2014-S-4**, conforme a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**V.- En plena jurisdicción**, resultaron **infundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por las autoridades demandadas, por lo que **no es de sobreseerse** el juicio contencioso administrativo de origen, en atención a lo analizado en el considerando quinto.

**VI.- Igualmente, en plena jurisdicción, se declara la ilegalidad** de la resolución impugnada consistente en la **negativa -por omisión- de pagar** las cantidades de **\$22'398,945.26 (veintidós millones trescientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 26/100)**, deducida de las facturas **\*\*\*\*\***, y **\$23'887,307.30 (veintitrés millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos siete pesos 30/100)**, deducida de las facturas **\*\*\*\*\***, respectivamente, más los gastos financieros originados en cada caso, por concepto de diversos productos químicos farmacéuticos entregados; en consecuencia,

**VII.- Se condena a las autoridades demandadas** a que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, **realicen el pago vencido de las cantidades de \$22'398,945.26 (veintidós millones trescientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 26/100)**, y **\$23'887,307.30 (veintitrés millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos siete pesos 30/100)**, importes deducidos de las **veinticuatro** facturas antes detalladas; esto de conformidad con lo expuesto en la parte final del considerando último de la presente resolución.

**VIII.- Se condena a las autoridades demandadas** a que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, **realicen el pago de los gastos financieros** que sanciona el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, cuya cuantificación **se reserva** para el incidente de liquidación; esto de conformidad con lo expuesto en la parte final del considerando último de la presente resolución.

**IX.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para que, en el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del citado programa, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder acordar, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

X.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-086/2019-P-3 y del juicio 232/2014-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO, CON FUNDAMENTO EN EL CUARTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA AMBAS DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN AP-086/2019-P-3.**

Respetuosamente me permito disentir de la decisión mayoritaria, de acuerdo con las razones jurídicas siguientes:

Con el respeto debido, no puedo acompañar ni el sentido, ni las consideraciones que sustentan el recurso de apelación por el que se **revoca** la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, la cual había decretado la improcedencia por incompetencia del Juicio Contencioso Administrativo **232/2014-S-2**, promovido por el ingeniero \*\*\*\*\* representante legal de \*\*\*\*\* en contra del titular del **GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO", SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. JUAN GRAHAM CASASÚS", DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. GUSTAVO A. ROVIROSA", DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL NIÑO "DR. RODOLFO NIETO PADRÓN", DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO, TABASCO, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS, TABASCO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.**

El suscrito disiento de su propuesta debido a que del contrato de compraventa **CV-G2-0469/12 de fecha veintidós de octubre de dos mil doce**, que obra a fojas 647 a 653 del expediente de origen, del que emana el reclamo de pago de diversas facturas por la actora, **se advirtió que éste fue celebrado con cargo a recursos federales**, como se destaca del citado contrato lo siguiente:

"Que las erogaciones para cubrir las obligaciones de ese contrato serían con cargo a **recursos federales** correspondientes a los proyectos \*\*\*\*\* , partida "otros productos químicos", y proyecto \*\*\*\*\* "productos químicos básicos" (declaración 1.4 del organismo).

Que tal contrato **se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública internacional** de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, previsto en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (declaración 1.5 del organismo).

Que el monto total de los bienes materia de ese contrato, tenían el alcance de un importe mínimo de \$6'857,535.50 (seis millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 50/100) y un máximo de \$17'144,476.50 (diecisiete millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 50/100) (cláusula TERCERA)."

(Énfasis añadido).

En ese sentido, se estima que la sentencia recurrida debió confirmarse toda vez que las pretensiones de la parte actora deben ser reclamadas ante un tribunal administrativo de esta naturaleza (administrativo), pero del **orden federal**, ante el cual deben reclamarse las prestaciones pretendidas por la actora (**competencia por grado**), ello por virtud de que del **Contrato CV-G2-0469/12**, celebrado por ésta y el ente Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, fueron celebrados con cargo a **recursos de origen federal**, apoyando esa determinación en la jurisprudencia de observancia obligatoria **2a./J.62/2015(10a.)**<sup>1</sup>, misma que es del contenido literal siguiente:

**“CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. COMPETE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA RESOLVER SOBRE SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, CUANDO LOS CELEBREN ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, CON CARGO A RECURSOS FEDERALES.** De la interpretación sistemática de los artículos 14, fracciones VII, XV y XVI, y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se advierte que este órgano jurisdiccional conocerá del juicio contencioso administrativo regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, promovido contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las resoluciones emitidas conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y para dirimir lo concerniente a las sanciones administrativas, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; de donde se sigue que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es competente para conocer de la interpretación y el cumplimiento de contratos de obra pública con cargo a recursos federales, con independencia de que los hayan celebrado entidades federativas o Municipios, en tanto que lo que da la competencia es el carácter federal de los recursos empleados y el marco normativo que rige la competencia material de ese Tribunal, la cual se ha delineado para conferirle la atribución de resolver integralmente sobre esas materias.”

En la tesis de jurisprudencia previa, de observancia obligatoria para este órgano jurisdiccional de conformidad con el artículo 185 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 217 de la Ley de Amparo, se obtiene que la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, sostuvo que el entonces **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** es el órgano jurisdiccional competente para conocer, entre otros, de los juicios en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública **con cargo a recursos federales, con independencia de que tales contratos los hayan celebrado entidades federativas o municipios -así como los entes públicos de unas y otros-, habida cuenta que el aspecto que da la competencia es el carácter federal de los recursos empleados y el marco normativo que rige la competencia material de ese tribunal.**

A mayor abundamiento, del análisis que se realiza a la ejecutoria de la jurisprudencia referida, se pueden obtener, como premisa, que en un análisis armónico del artículo 134 constitucional, con relación a los artículos 1 de sus leyes reglamentarias, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas<sup>2</sup>, determinó que tales ordenamientos resultan aplicables a las entidades federativas, los

<sup>1</sup> Tesis de jurisprudencia **2a./J.62/2015(10a.)**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, décima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 18, mayo de dos mil quince, tomo II, registro 2009252, página 1454.

<sup>2</sup> **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

municipios y los entes públicos de unas y otros, cuando contraten obras o servicios o públicos, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, salvo aquellos fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, esto es, los concernientes a aportaciones federales.

Luego, determinó que fue propósito del legislador ordinario fincar la competencia material al entonces **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**, orientándola a la concentración de ciertas materias de índole administrativa, entre las que destaca la concerniente a la propia materia de contratos de obra pública celebrados con recursos de carácter federal (resoluciones de interpretación, cumplimiento, rescisión, entre otros), confiriéndole además a dicho tribunal la atribución de resolver en forma integral sobre los aspectos atinentes que trae consigo el uso de recursos federales en materia de contratación pública, tales como su fiscalización (al otorgarle competencia para conocer resoluciones emitidas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación) y el régimen de sanciones administrativas que pueden fincarse tratándose de irregularidades en el ejercicio de recursos federales (dirimir lo concerniente a las sanciones administrativas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos entonces vigente); abundando además que los recursos de índole federal que se emplean en el desarrollo de obras y servicios público, quedan sujetos a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (ley federal).

De lo anterior que baste con que alguna entidad federativa o municipio (o cualquiera de sus entes públicos) empleen recursos económicos o fondos federales para que, por esa sola circunstancia, resulten aplicables al caso las leyes federales en cita, por tanto, sea competencia de los tribunales federales ordinarios conocer de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos de obra o servicios públicos con base en dichas leyes.

Que para lo anterior no es obstáculo que las partes hubieren pactado la interpretación y cumplimiento, a la jurisdicción de los tribunales competentes de cualquier entidad; toda vez que la jurisdicción —entendida como la potestad del Estado para dirimir controversias, depositada en tribunales federales o locales para administrar justicia— no puede prorrogarse.

Explicado lo anterior, si no es materia de controversia que los recursos que se destinaron para la adquisición de los bienes objeto del Contrato CV-G2-0469/12, es de procedencia federal, entonces, se estima que debió confirmarse la determinación de la Sala del conocimiento al decretar la improcedencia del juicio (por incompetencia por grado), dado que el máximo tribunal del país ha sostenido que en casos como el que se puso a consideración de la Sala de origen, en tratándose de contratación administrativa (lo cual tampoco es materia de controversia), los reclamos respectivos deben ser sometidos al conocimiento del ahora **Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en su caso, a la Sala Regional Tabasco)**, ello por haberse destinado para esa

---

**VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.** No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. (De los fondos de Aportaciones Federales)

[...]"

(Énfasis añadido)

### Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas

**“Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

[...]

**VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.** No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

[...]"

contratación administrativa **fondos federales**, aunado a que también como se advierte de los elementos probatorios, tal contratación se celebró bajo las disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que resulta ser una ley federal, por lo cual, como se ha explicado, la competencia recae en los **tribunales federales administrativos** para conocer de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos de servicios públicos con base en dicha ley.

Aunado a todo lo anterior, es de señalarse que el criterio anterior ya fue sostenido en las sentencias dictadas, en los tocas de apelación, reclamación y revisión **AP-014/2020-P-2, REC-39/2020-P-3, y REV-017/2019-P-3** los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos por los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Superior, en las **sesiones X, XIII y XX, celebradas el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, ocho de abril y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente.**

*En tal virtud, no coincido con lo sostenido por la mayoría. ...” -----*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-094/2021-P-3**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, en su carácter de parte actora en el juicio de origen por conducto de su apoderado legal, en contra del **auto** de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte que se tuvo por contestada la demanda, dictado dentro del expediente número **256/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda, dictado dentro del expediente número **256/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-094/2021-P-3** y del juicio **256/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.. “ -----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios número **TJA-SS-109/2022** y **TJA-SS-155/2022** suscritos por el Magistrado Lázaro Béjar Vasconcelos, titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, recibidos el veinticuatro de marzo y dos de mayo de dos mil veintidós; con **tres** oficios ingresados en fechas dieciocho, veintidós y veintiocho de abril del año en curso, firmados por la Licenciada **\*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco**; con el escrito presentado el veintiocho del mes y año en curso, firmado por el **Licenciado \*\*\*\*\***, **autorizado legal del actor \*\*\*\*\***; así como de los diversos oficios número **14107/2022** y **10345/2022**, suscritos por los Secretarios de los Juzgados **Tercero** y Cuarto de **Distrito** con residencia en esta



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ciudad; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio marcado con el número **14107/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual remite el proveído dictado en el juicio de amparo **1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\*y otros, con el que requiere al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en un término de **tres días**, le sea remitido en copia certificada la determinación en la que realice las siguientes acciones:

- a) **Requiera a los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), para que exhiban los documentos consistentes en: identificación oficial vigente (credencial para votar), Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, con su apercibimiento respectivo en caso de incumplimiento.**
- b) **Señale fecha y hora para la diligencia de recepción de documentos con la comparecencia de los citados quejosos y de la autoridad municipal demandada.**
- c) **Requerir en el mismo auto, al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo que estime prudente, exhiba los títulos de crédito correspondientes a los pagos de los quejosos, cuyos pagos programó en el calendario respectivo, así como gestionar los pagos para los restantes quejosos.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se impondrá una multa por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización. Por lo tanto, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez de Alzada, remítase copia certificada del presente proveído, con la petición que se tenga a este Pleno por cumplido dicho requerimiento y no se hagan efectivas las medidas de apremio.

**Segundo.-** En acatamiento a lo ordenado por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado y precisado en los incisos **a) y b)** del punto anterior, por economía procesal, esta Sala Superior tiene a bien **requerir a las partes** y en atención a ello, señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano \*\*\*\*\* , así como para el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), así como para el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), así como para el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de que tenga verificativo **la diligencia de entrega y recepción de documentos consistentes en: identificación oficial vigente (credencial para votar), Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio con la comparecencia de los citados ejecutantes y de la autoridad municipal demandada, por conducto de quien legalmente la represente.**

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y

Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Se apercibe a los actores \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), que en caso de no acudir sin causa justificada en las fechas y horas antes señaladas **a realizar la entrega de sus documentos** consistentes en: identificación oficial vigente (credencial para votar), Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, no se podrá proceder a elaborar los cheques respectivos.

Asimismo, queda apercibido el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y \*\*\*\*\***, que en caso de no acudir por conducto de quien legalmente acredite representarlos, **a recibir los documentos** de los actores \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto Lázaro Ángel Ángel) y \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto Sergio Vargas Reyes), consistentes en: identificación oficial vigente (credencial para votar), Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 50 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Asimismo, en seguimiento al requerimiento que se cumplimenta, realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado mediante el oficio 14107/2022, emitido en autos del juicio de amparo 1398/2018-6, en especificó, el inciso **c)**, precisado en el punto **primero** del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, requiere al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y \*\*\*\*\***, para que en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA Y HORAS FIJADAS EN EL PUNTO ANTERIOR (VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS) PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES**, exhiba los títulos de crédito correspondientes a los pagos de los quejosos \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), cuyos pagos programó en el calendario respectivo, término que se estima prudente en virtud que las autoridades informaron iniciarían a realizar los pagos a partir del mes de marzo del año en curso. Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de febrero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, así como a las autoridades vinculadas una MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Cuarto.-** Por otro lado, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en congruencia con el requerimiento que se cumplimenta, realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado mediante el oficio 14107/2022, emitido en autos del juicio de amparo 1398/2018-6, requiere al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), **ETHEL VICTORIA CORDOVA GIL** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y \*\*\*\*\* , para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional en favor de los ejecutantes y por las cantidades siguientes: 1.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100)**, 2.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100)**, 3.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100)**, 4.- 5.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100)**, 6.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100)**, 7.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100)**, 8.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.)**, 9.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100)**, 10.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100)**, 11.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100)**, 12.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100)**, 14.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100)**, 15.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 83/100)**, 16.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100)**, 17.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100)**, 18.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de **\$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100)**, 19.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100)**, 20.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100)**, 21.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100)**, 22.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de **\$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100)** y 23.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100)**. Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de febrero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, así como a las autoridades vinculadas una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y

determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Quinto.-** Agréguese a los autos el oficio ingresado en fecha veintiocho de abril del presente año, signado por la Licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; oficios mediante el cual reitera que en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, aprobó la Sesión Ordinaria \*\*\*\*\* , donde se realizó la presentación, análisis, aprobación y calendario de pago de programación mensual, de pagos de laudos y sentencias de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, del municipio del cual se aprobó un calendario mensual de pagos, consiente en diez pagos parciales iniciando en el mes de **marzo**.

De igual forma, exhibe los títulos de crédito (cheques) número \*\*\*\*\* , ambos de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, a nombre de la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), los cuales amparan un importe de **\$36,175.15 (treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 15/100)**, cada uno, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$8,674.29 (ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 29/100) a cada uno, indicando que corresponden a los meses de **marzo y abril**; en ese sentido, este Pleno en congruencia con el requerimiento que se cumplimenta, realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado mediante el oficio 14107/2022, emitido en autos del juicio de amparo 1398/2018-6; tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega de los cheques exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de **marzo y abril**.

Haciéndole saber que deberá presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia", así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Sexto.-** De igual forma, se recibe el diverso oficio **10345/2022** remitido por la Secretaría del Juzgado **Cuarto** de Distrito, con el que remite el proveído recaído en autos del juicio de amparo **1217/2016-VI**, promovido por \*\*\*\*\* , por medio del cual requiere a este tribunal para que en el término de **tres días remita el acuerdo legal donde sea señalada la fecha para la entrega de los títulos de crédito correspondientes a los pagos de marzo y abril de dos mil veintidós a favor del referido quejoso**, apercibiendo este Pleno que en caso de no dar cumplimiento se hará efectiva la medida de apremio decretada el cuatro de noviembre de dos mil veinte.

En atención al requerimiento antes mencionado, remítase copia certificada del presente acuerdo a la autoridad requirente, solicitando se tenga por cumplido por cuanto hace a esta Sala Superior y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados.

**Séptimo.-** Agréguese a los autos los oficios ingresados en fechas dieciocho y veintidós de abril del presente año, ambos signados por la Licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; oficios mediante los cuales, con el primero reitera que en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, aprobó la Sesión Ordinaria \*\*\*\*\* , donde se realizó la presentación, análisis, aprobación y calendario de pago de programación mensual, de pagos de laudos y sentencias de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, del municipio del cual se aprobó un calendario mensual de pagos, consiente en diez pagos parciales iniciando en el mes de **marzo**.

De igual forma, exhibe el título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, a nombre del actor \*\*\*\*\* , el cual ampara un importe de **\$24,787.49 (veinticuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 49/100)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$4,976.33 (cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 33/100), indicando que corresponde al mes de **abril**; en ese sentido, este Pleno en estricto cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez Cuarto de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Distrito en el Estado mediante el oficio 10345/2022, emitido en autos del juicio de amparo 1217/2016-VI, por el que requiere se remita el acuerdo legal donde sea señalada la fecha para la entrega de los títulos de crédito correspondientes a los pagos de marzo y abril de dos mil veintidós a favor del referido quejoso; tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega de los cheques exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de **marzo y abril**.

Haciéndole saber que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia", así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Por otro lado, con el segundo de los oficios la compareciente solicita nuevamente que este tribunal realice el desglose correcto y exacto de los pagos efectuados al ejecutante \*\*\*\*\* durante el ejercicio dos mil veintiuno; al respecto, dígase a la apoderada legal que deberá estarse al proveído dictado por este Pleno el ocho de abril del año en curso, toda vez que en su punto **primero** se hizo la aclaración correspondiente y se precisó la cantidad que se adeuda a dicho actor, siendo que se trata de la misma que refiere en su oficio de cuenta, circunstancia que el propio Juez de Alzada también precisó en el acuerdo que data del **veinticinco de abril del año en curso**, notificado mediante el oficio 10345/2022, en el que expresamente refirió **que los montos ya han sido precisados en la ejecutoria de amparo así como en los autos del juicio de origen**, por lo que es evidente que contrario a lo que afirma, ninguna aclaración se ha omitido realizar por parte de este órgano jurisdiccional, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Octavo.-** Téngase por presentado al **Licenciado \*\*\*\*\***, **autorizado legal del actor \*\*\*\*\***, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, desahogando la vista concedida en el punto **segundo** del auto de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, por lo que señala, su representado acepta los cheques depositados por la autoridad y peticiona se fije fecha para su cobro.

En virtud de lo anterior, tal como se precisó en el acuerdo en mención, este Pleno tiene al ejecutante \*\*\*\*\* por aceptados los títulos de crédito consignados por el ente jurídico municipal así como la propuesta de pagos en los términos propuestos por el ente jurídico municipal para el presente ejercicio fiscal; asimismo, por cuanto hace a la solicitud que se fije fecha para cobro, dígase al compareciente que deberá estarse al contenido del punto anterior del presente acuerdo.

**Noveno.-** Se tiene por recibido el oficio número **TJA-SS-109/2022** y anexos, signado por el **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite el cuadernillo deducido del expediente original del juicio contencioso administrativo número **544/2011-S-2** que comprende del folio 5296 al 5736 y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y **otros** contra actos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, toda vez que con fecha **quince de agosto del año dos mil diecinueve**, se emitió resolución interlocutoria de actualización de liquidación en favor del referido actor, misma que fue confirmada por el Pleno de este Tribunal en el toca de apelación número **AP-089/2019-P-3** en fecha **once de diciembre del año dos mil veinte**, esto al tomar en consideración que el juicio que nos ocupa fue remitido para su ejecución ante este Pleno desde el pasado **veintiséis de octubre de dos mil dieciocho**.

En este sentido, se aclara que si bien en la especie no se surten los supuestos establecidos en los numerales 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Segunda** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada, dado que, por un lado, no se advierte que la sala instructora en ningún momento haya hecho efectiva alguna multa o sanción en contra de las autoridades sentenciadas con motivo de incumplimiento dado a la resolución interlocutoria de que se trata, no obstante, por excepción y bajo el principio de la continencia de la

causa, toda vez que, como lo refiere la Sala de origen, se advierte que la sentencia interlocutoria de actualización emitida el **quince de agosto del año dos mil diecinueve**, tiene relación directa con la interlocutoria primigenia de fecha **veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis**, la cual ya se encuentra en ejecución ante dicho Órgano Colegiado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del ordenamiento legal aplicable al caso concreto, lo procedente es agregar las actuaciones remitidas por la **Segunda** Sala Unitaria al cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**, aperturado por este Pleno desde el **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes al monto actualizado por la Sala Unitaria en la citada resolución interlocutoria emitida el quince de agosto de dos mil diecinueve, habida cuenta que con fecha anterior a que se remitieran los autos al Pleno para su ejecución, la sentencia interlocutoria que aduce el Instructor se encontraba controvertida mediante el Recurso de Apelación promovido por la parte demandada, siendo confirmada el once de diciembre del año dos mil veinte.

**Décimo.-** Agréguese a los autos el diverso oficio número **TJA-SS-155/2022** y anexos, que suscribe el **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, informando en alcance al oficio descrito en el punto anterior, que con fecha **veintiocho de abril del año en curso**, tuvo por recibido el oficio número **14993/2022** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante el cual fue notificada la resolución emitida en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número **369/2022-3**, en la que en su segundo punto resolutive determinó **conceder al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, la suspensión definitiva que solicitó respecto del acto reclamado, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir no se ejecute la sentencia interlocutoria de liquidación de quince de agosto de dos mil diecinueve, emitido en el juicio administrativo de origen 544/2011-S-2, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el juicio de amparo del que deriva;** motivo por el cual en acatamiento a la resolución emitida por la autoridad Federal, atentamente solicita a este Pleno suspenda todo trámite de ejecución derivada de la citada resolución interlocutoria de liquidación, hasta que el Juzgado **Tercero** de Distrito emita la sentencia que en derecho proceda en el juicio de amparo señalado con anterioridad y así poder hacer pronunciamiento al correspondiente.

Atento a lo anterior, en cumplimiento a la medida cautelar otorgada por el Juez de Alzada en la resolución incidental antes mencionada, emitida en el juicio de amparo número **369/2022-3**, este Pleno **ordena suspender la ejecución de la sentencia interlocutoria emitida el quince de agosto de dos mil diecinueve, dentro del juicio contencioso administrativo 544/2011-S-2, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que se dicte en dicho medio de defensa extraordinario.**

Por lo que conforme a tales consideraciones, por el momento no ha lugar a requerir el pago en favor del ejecutante \*\*\*\*\* por la cantidad actualizada por la Segunda Sala Unitaria, mediante resolución interlocutoria de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve de \$1'222,384.08 (un millón doscientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos 08/100).

**Decimoprimer.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos que el término de **tres días** concedido en el auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, al ciudadano \*\*\*\*\* para manifestar lo que a su derecho convenga respecto al calendario de pagos propuesto, por el ayuntamiento sentenciado, corrió del veinte al veintidós de abril del año en curso, sin que a la presente fecha haya presentado documento alguno en desahogo a la vista ordenada por este Pleno, en consecuencia, **se tiene por no aceptada la propuesta de pago hecha por el ente jurídico municipal.**

Ahora bien, conforme a las consideraciones expuestas en el punto que antecede, se aclara que si bien es cierto la suspensión fue concedida en el juicio de amparo número **369/2022-3**, para el efecto que no se ejecute la resolución interlocutoria emitida el quince de agosto de dos mil diecinueve, dentro del juicio contencioso administrativo 544/2011-S-2, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que se dicte en dicho medio de defensa extraordinario, también lo es, que en seguimiento a la ejecutoria emitida por el mismo Juzgado **Tercero** de Distrito en el diverso juicio **947/2018-5**, este Pleno se encuentra obligado a continuar realizando los requerimientos por la cantidad firme determinada con anterioridad, razón por la cual, a fin de continuar dando cumplimiento a dicho fallo federal, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo **17** constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos **90** y **91** de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** a los **INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y \*\*\*\*\*; para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional en favor del ejecutante \*\*\*\*\* por





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la cantidad de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de dos escritos recibidos en fechas veintidós y veintisiete de abril de la presente anualidad, signados por el **Licenciado \*\*\*\*\***, autorizado legal de la parte actora; con los oficios ingresados en fecha diecisiete y diecinueve de enero del año que transcurre, firmados por la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Advirtiéndose de los presentes autos, que mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis de abril del año en curso, este Pleno en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo **187/2022-V**, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\* y otros**, dejó insubsistente el acuerdo emitido el veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictado en el cuadernillo de ejecución de sentencia **322/2011-S-2**, únicamente en la parte en que se impuso la medida de apremio a los quejosos, esto es, el punto **tercero**, por los motivos y fundamentos expuestos por el Juez de Alzada, sin embargo, dado que únicamente se ordenó dejar sin efecto el punto en mención y no el acuerdo en su totalidad, esta Sala Superior considera que, en seguimiento y congruencia a las consideraciones expuestas en la ejecutoria de mérito, así como de la revisión y análisis integral a los autos que conforman el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, atendiendo además, que en el aludido proveído se dio respuesta las manifestaciones expresadas por las autoridades municipales en sus oficios ingresados en fecha diecisiete y diecinueve de enero del año que transcurre, lo procedente en el caso es, dejar sin efecto el acuerdo dictado el **veintiuno de enero de dos mil veintidós en su totalidad**, a fin de dar respuesta a tales manifestaciones.

**Segundo.-** En virtud de lo anterior, se procede a acordar los oficios de cuenta presentados por las autoridades, en este sentido, ténganse por recibidos los oficios ingresados en fechas diecisiete y diecinueve de enero de dos mil veintidós, suscritos por la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número **\*\*\*\*\***, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano **\*\*\*\*\***, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, así como la copia certificada del acta número **\*\*\*\*\*** de la Sesión Solemne de Cabildo, que data del cinco de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomó protesta a los nuevos integrantes del mencionado ayuntamiento; manifestando con el primero de ellos, dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante acuerdo emitido el uno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que informa que en **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO**

08/ORD/27-12-2021, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós del Municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001** por un monto de **\$12'235,154.49 (doce millones doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 49/100)**, siendo que de dicha cantidad, se destinó al programa \*\*\*\*\* **LAUDO (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)** la cantidad de **\$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos)**, no obstante hace la aclaración que tal monto se encuentra sujeto a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso del año dos mil veintidós se vaya realizando, además, que en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, se podrá ir realizando el pago adeudado a los actores de forma mensual, pues por cuestión de orden, éstos se efectuarán en primer lugar a los que tienen menor monto cuantificado hasta los que tienen uno mayor, invocando que es de explorado derecho que el presupuesto se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la aludida secretaría emite un calendario de ministraciones, por lo que una vez sea emitido, se hará del conocimiento a esta autoridad la forma y montos en que se efectuarán los pagos, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.

De igual forma, señala que aún se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo en la que se tratará lo relativo a la asignación de los montos correspondientes para cada expediente, por lo que solicita se valoren todas las actuaciones bajo el principio de primacía de la realidad, pues los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el cumplimiento de lo requerido, ameritan mayor tiempo, distinto a los términos que otorga este tribunal, mismos que no se ajustan a los principios normativos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público, todo estos, aunado a las medidas sanitarias implementadas por la restricción, trabajo a distancia y aislamiento, a raíz del SARS-COV2 (COVID19), circunstancia que impide el normal funcionamiento a su máxima capacidad del ente jurídico municipal.

En virtud de lo anterior, la apoderada legal solicita que se tenga a su representada en vías de cumplimiento y no se hagan efectivos los apercibimientos.

Finalmente, téngase como domicilio señalado por las autoridades demandadas, el ubicado en la \*\*\*\*\* y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados \*\*\*\*\*.

Por otro lado, con el segundo de los oficios de cuenta, la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, reitera los argumentos expuestos en su similar presentado el diecisiete de enero de la presente anualidad, y adicionalmente, adjunta para mayor constancia, copia certificada del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

**Tercero.-** Ahora bien, en atención a las manifestaciones expuestas por el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, por conducto de su apoderada legal, se considera pertinente aclarar que una vez realizada la revisión y análisis de forma integral y directa a las constancias que integran los presentes autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa, se advierte que a través del proveído emitido en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, este Pleno tuvo a los actores **por aceptada la propuesta de pago en los términos precisados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para el presente ejercicio fiscal, es decir, el pago del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total adeudado a los ciudadanos



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismo que se realizará en diez parcialidades, siendo que de igual manera en dicho acuerdo (veintidós de abril de dos mil veintidós) fueron exhibidos los títulos de crédito por parte de las autoridades y se señaló fecha para su entrega, con los cuales se cubren los primeros dos pagos parciales conforme al calendario propuesto y aprobado por el ente jurídico municipal y aceptado por los ejecutantes, en este sentido, es de considerar que a ningún fin práctico conduce la aplicación de la medida de apremio con que fueron apercibidas las autoridades, habida cuenta del arreglo conciliatorio al que han llegado las partes; en consecuencia, dígase a la apoderada legal compareciente que deberá estarse al contenido del acuerdo emitido por este Pleno de la Sala Superior veintidós de abril de dos mil veintidós.

**Cuarto.-** En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **187/2022-V** emitida por el Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, así como en alcance al oficio número **TJA-SGA-467/2022**, se ordena remitir mediante similar, copia certificada del presente proveído a dicha Alzada, con la petición que tenga a este Pleno por cumplido el fallo protector concedido a ciudadano \*\*\*\*\* y otros.

**Quinto.-** Luego, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar, los escritos signados por el **Licenciado** \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora, con los cuales, mediante el primero de ellos hace manifestaciones en alcance a su recurso presentado el día seis de abril del año en curso, aduciendo que si bien sus defendidos aceptaron la propuesta de pago por el treinta y cinco por ciento (35%) de la cantidad total adeudada, lo cierto es que tal aceptación se encuentra supeditada a dos cuestiones, la primera, que el pago calendarizado programado para el presente ejercicio fiscal sea el mismo para los ejercicios dos mil veintitres y dos mil veinticuatro, conforme a la tabla inserta a su escrito, la segunda, que el ayuntamiento sentenciado se pronuncie respecto a la problemática planteada por los actores que radican fuera de la ciudad; al respecto, es de precisar al autorizado legal en mención, que deberá estarse a lo determinado en el proveído emitido el día veintidós de abril de dos mil veintidós, en el que se ordenó dar vista a las autoridades con las manifestaciones que expuso en cuanto a la programación de los pagos para los ejercicios fiscales subsecuentes, asimismo, en dicho auto este Pleno se pronunció en cuanto a la situación planteada por parte de sus representados y ordenó requerir a los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para que en la fecha señalada para el cobro de los cheques presentados por la autoridad (nueve de mayo de dos mil veintidós) exhiban el poder notarial para pleitos y cobranzas debidamente otorgado ante fedatario público, por el cual confieran al Licenciado \*\*\*\*\* poder amplio, suficiente y bastante para que pueda recibir legalmente en su nombre y representación los cheques que expida la autoridad de forma mensual, a quienes se apercibió que en caso de no exhibirlo en el acto de las diligencias de pago señaladas, no será posible hacer la entrega de los cheques a su autorizado en lo futuro y en consecuencia, tales ejecutantes deberán acudir mensualmente de forma personal y directa para ese efecto.

Por otro lado, con el segundo de sus escritos desahoga la vista ordenada en el punto primero del auto de fecha veintidós de abril del año en curso, en relación con la planilla de actualización de prestaciones en los términos de su escrito, por lo que con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena dar vista a las autoridades demandadas, corriéndoles traslado con el escrito de contestación, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos ingresados a través del buzón institucional y vía correo electrónico, de fechas cinco y ocho de abril de dos mil veintidós, firmados por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora; con el oficio de fecha veintiséis de abril del presente año; firmado por el licenciado \*\*\*\*\* **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-397/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

----- “....**Primero.**- Ténganse por recibidos los escritos, ingresados a través del buzón institucional y correo electrónico, de fechas cinco y ocho de abril de dos mil veintidós, siendo innecesaria la ratificación de este último, habida cuenta firmados por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora en el juicio de origen, desahogando la vista otorgada y dentro del término concedido en el acuerdo de fecha uno de abril del presente año, manifestando **no aceptar la propuesta de pago en dos parcialidades de la cantidad de \$113,735.43 (ciento trece mil setecientos treinta y cinco pesos 43/100)**, que propone el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, dado que la sentencia debe de cumplirse en sus términos y no a la voluntad de las partes, precisando además, que el acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós donde este Pleno dejó sin efecto el convenio celebrado por las partes de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, elevado a categoría de cosa juzgada, fue dejado sin efecto mediante la resolución del juicio de amparo **65/2022-8** del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en el que impugnó dicho auto, razón por la cual solicita se respete el convenio de pago celebrado por las partes en el año dos mil diecinueve, pues debido a su incumplimiento, hasta la presente fecha se han generado más de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100) por concepto de prestaciones a favor de su representado.

Aunado a lo anterior, el compareciente peticiona se haga efectivo el apercibimiento decretado a las autoridades demandadas en el acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintiuno, toda vez que hasta la presente fecha no han dado cumplimiento al requerimiento de pago total, asimismo, que con fundamento en los artículos 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa se dé vista al Congreso del Estado de Tabasco con el incumplimiento y desacato en el que han incurrido las autoridades condenadas y se conmine al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, para que realice el pago de la cantidad de **\$113,735.43 (ciento trece mil setecientos treinta y cinco pesos 43/100)**.

Finalmente, exhibe los documentos consistentes en credencial para votar (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor \*\*\*\*\*.

Atento a los argumentos que expone, dígase al compareciente que los mismos serán atendidos en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

**Segundo.**- Agréguese a los autos el oficio firmado por el **Licenciado \*\*\*\*\***, **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, por el que manifiesta dar cumplimiento al acta de Sesión de Cabildo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, así como al pago de las prestaciones económicas adeudadas al ejecutante, para lo cual, exhibe un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fecha siete de abril de dos mil veintidós, a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* , el cual ampara un importe de **\$41,761.58 (cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 58/100)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$15,106.13 (quince mil ciento seis pesos 13/100), indicando que es el primero de dos pagos parcial que se le realizarán en el presente ejercicio fiscal dos mil veintidós.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ahora bien, de los presentes autos se advierte que mediante acuerdo emitido por este Pleno en fecha uno de abril de dos mil veintidós, se este Pleno ordenó dar vista al ejecutante con la propuesta de la autoridad consistente en realizar el pago adeudado hasta este momento al accionante en dos pagos parcialidades, quien mediante escrito ingresado en fecha ocho de abril del presente año por conducto de su autorizado legal manifestó no aceptar la propuesta; no obstante, con independencia de ello, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la ejecución de que se trata, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el oficio y anexo presentado por la autoridad, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto del cheque exhibido, es decir, para que exprese si es su deseo cobrarlo, y en todo caso, se proceda a fijar la fecha y hora para ese fin.

**Tercero.-** En virtud de lo anterior, dígase al actor que por el momento no ha lugar a hacer efectivos los apercibimientos decretados en contra de las autoridades requeridas del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, como tampoco dar vista al Congreso del Estado por desacato alguno, o bien, conminar al Presidente Municipal de dicho ente, habida cuenta, como se advierte del oficio de cuenta, éstas se encuentran realizando gestiones encaminadas a lograr el cumplimiento de la sentencia y efectuar el pago adeudado, tan es así que exhiben el título de crédito referido en el punto segundo del presente acuerdo.

De igual forma, en cuanto al amparo que refiere se concedió en el juicio número **65/2022-8** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, se precisa que, en efecto, con fecha treinta y uno de marzo del presente año, fue recibida por la Secretaría General de Acuerdos la notificación de la ejecutoria respectiva, sin embargo, la misma no ha quedado firme, de tal suerte que este Pleno continúa realizando las actuaciones encaminadas a lograr el cumplimiento de la ejecución en que se actúa, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado el treinta de marzo del dos mil veintidós, firmado por la **Licenciada \*\*\*\*\***, autorizada legal de la parte actora; con un oficio ingresado de fecha treinta de marzo del año en curso, suscrito por el **Licenciado \*\*\*\*\*** en su calidad de apoderado de legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el escrito de fecha treinta de marzo del presente año, suscrito por la **Licenciada \*\*\*\*\***, autorizada legal de la parte actora, quien en desahogo a la vista ordenada en el acuerdo de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, respecto al calendario de pago propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, manifiesta **no estar conforme con el calendario de pagos propuesto**, pues desde su punto de vista, señala que la autoridad demandada se burla de las disposiciones jurídicas y derechos humanos del actor **\*\*\*\*\***, al querer realizar pagos parciales, cuando la sentencia definitiva es de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, además que dicha conducta no es acorde a lo establecido en los artículos 17 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo absurdo que dicha sentencia siga sin acatarse o exista el mínimo interés de realizar un convenio de pago, pues hasta la presente fecha han transcurrido más de siete años sin que la autoridad enjuiciada dé cumplimiento, solicitando que se gire oficio al Gobernador

Constitucional del Estado de Tabasco, en su calidad de superior jerárquico, así como al Congreso del Estado de Tabasco, para que conmine al Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y Cabildo Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco; a realizar pago a favor del actor \*\*\*\*\* por la cantidad total de **\$1´113.668.37 (un millón ciento trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 37/100)**, en un plazo no mayor de diez días, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento sean destituidos del cargo que ostentan. Solicitando de igual manera se gire oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, para los efectos de hacer efectivas las multas que se encuentran pendiente de aplicar pues desde el año dos mil diecinueve se han realizado múltiples requerimientos y hasta la presente fecha han sido omisos en realizar el pago.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones expuestas por la parte actora en el sentido de no aceptar la propuesta realizada por la autoridad sentenciada, este Pleno determina, por un lado, que no fue posible llegar a un arreglo entre las partes, y por otro, que no ha lugar a lo peticionado por la compareciente, en razón a que, si bien no se ha concretado el pago adeudado, lo cierto es que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso, se tuvo a las autoridades informando que mediante la II la Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de febrero del presente año, en su punto seis, se llevó a cabo el análisis, discusión y aprobación en su caso de la forma y distribución del calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles para el ejercicio fiscal corriente y los pagos a los que fue condenado el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, por concepto de laudos y sentencias de los expedientes en los cuales son parte, entre otros, el ciudadano \*\*\*\*\*; acordándose el punto relativo, que del presupuesto asignado a la partida presupuestal de Obligaciones Jurídicas Ineludibles, habiéndose aprobado el calendario en el que se propuso, la calendarización de pagos sobre el quince por ciento (15%) del monto requerido por este Pleno en el auto de fecha once de febrero del año en curso, esto es, la cantidad de **\$915,736.79 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 79/100)**, a razón de **\$137,360.51 (ciento treinta y siete mil trescientos sesenta 51/100)**; de ahí que no es posible considerar que las autoridades que integran la actual administración que inició el cinco de octubre de dos mil veintiuno, muestren falta de interés de realizar un convenio de pago; en consecuencia, no es posible en este momento girar los oficios en los términos que solicita.

En el mismo sentido, tampoco ha lugar a requerir a las autoridades ejecutadas la realización del pago por la cantidad total de **\$1´113.668.37 (un millón ciento trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 37/100)**, habida cuenta que, esa cantidad no es la que se encuentra determinada y firme en autos, sino es la que corresponde a la reclamada en su incidente de actualización de prestaciones, mismo que actualmente se encuentra en trámite.

**Segundo.-** Con independencia de lo anterior y toda vez que como se precisó, no fue posible llegar a un arreglo entre las partes, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida el diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante, en la cual no quedó establecido que el pago a que tiene derecho el actor se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, por lo que, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, así como, al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del citado ente jurídico, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano \*\*\*\*\* por la cantidad de: **\$915,736.79 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 79/100)**. Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto cuarto, del proveído de fecha once de febrero



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Téngase por recibido el oficio de ingresado de fecha treinta se marzo del presente año; singando por el **Licenciado \*\*\*\*\***, en su calidad de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, quien da contestación a la vista concedida en el acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, respecto a la ampliación de la planilla de liquidación, en los términos de su escrito.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena dar vista a la parte actora, con el oficio de contestación, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ingresados en fecha veinticuatro de marzo, diecinueve y veintidós de abril del año en curso, todos signados por el licenciado \*\*\*\*\* , **Director Técnico de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**; con un oficio ingresado el veintisiete de abril del año en curso, suscrito por la **Licenciada \*\*\*\*\*** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**; con el escrito firmado por el actor \*\*\*\*\* , representante común de los actores; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:----- “....**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio signado por la **Licenciada \*\*\*\*\*** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, ingresado en la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintisiete de abril del presente año, mediante el cual manifiesta que en relación a lo requerido por este Pleno en el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso y a fin de dar cumplimiento, la directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento solicitó mediante oficio de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, a las Direcciones de Finanzas, Administración y de Programación y Presupuestos, todas del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para







## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de representante común en el juicio principal, mediante el cual manifiesta que los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, no han dado cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, para los efectos de realizar pago correcto y completo a los actores, por lo que solicita se haga efectiva la multa decretada, así como que se haga del conocimiento al Congreso del Estado de Tabasco, respecto al incumplimiento en el que incurre la autoridad demandada de conformidad con los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa. Atento a lo anterior, dígase al compareciente que deberá estarse al contenido del punto anterior, en el cual se hizo el requerimiento correspondiente, por lo que una vez transcurrido el plazo otorgado a las autoridades se proveerá lo conducente.

**Cuarto.-** Se tienen por recibidos los oficios \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ingresados en fechas veinticuatro de marzo, diecinueve y veintidós de abril del año en curso, todos signados por el **Licenciado \*\*\*\*\*** , **Director Técnico de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, mediante el cual manifiesta que en seguimientos a los oficios **TJA-SGA-162/2022** y **TJA-SGA-370/2022**, de fechas diecisiete de febrero y treinta y uno de marzo del presente año, en el cual se solicitó a la citada secretaría se aplicara una multa por cien y ciento cincuenta unidades de medida y actualización a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, y en cumplimiento al mismo, hace del conocimiento de este Tribunal que la multa de cien unidades de medida y actualización ya fue pagada a la Receptoría de Rentas del citado ayuntamiento, mediante oficio número \*\*\*\*\* , de fecha once de marzo del presente año, el cual adjunta a su oficio de cuenta para mayor proveer y las otras se turnaron para su cobro. Atento a lo anterior, agréguese a los autos el citado oficio y sus anexos, para todos los efectos legales a que haya lugar..."- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XVI Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...